REVISION

 1.
 2.
 3.
 4.

 5.
 6.
 2.
 8.

Jet C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

| Proceso de Contratación | 033/2015 |
|---------------------------|--|
| No | |
| Modalidad de selección. | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA |
| | |
| Tipo de contrato: | SUMINISTRO |
| Contrato No. | 154 |
| Contratante: | Hospital Militar Central |
| NIT: | 830.040.256-0 |
| Dirección: | Transversal 3ª No. 49-00 |
| Ordenador del gasto: | Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez |
| Cargo. | Subdirector Administrativo |
| Cargo. | |
| Contratista: | INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S |
| | 800.119.669-1 |
| Nit: Representante Legal: | Juan Guillermo Restrepo Perez (Itagui- Antioquia) |
| | Carrera 42 No.54 A- 71 BG 122 |
| Dirección: | 6041622 ext 105 |
| Teléfono: | ipalacio@cardiomed.com.co |
| Correo electrónico: | Jpalacio@datalottica |
| Objeto del contrato: | SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL |
| Valor Incluido IVA: | \$ 244.400.999,00 M/CTE |
| Plazo de Ejecución: | El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento |
| | (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de |
| | ejecución (Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 |
| | Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar |
| | presupuesto |
| Certificado de | Dinámica No. 477 SIIF No.48015 de fecha 22/05/2015 |
| Disponibilidad | por valor de \$ 337.534.999,00 |
| Presupuestal : | |

Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.481.671 de Bogotá D.C, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como la Resolución No. 770 de 2011, por

medio de la cual se revoca la Resolución No. 0425 del 25 de mayo de 2010 y se deles funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 003 de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la Vigencia 2015, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central, quien adelante se llamará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el señor Juan Guillermo Restrepo Perez identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.557.863, en calidad de Representante Legal de INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S, con NIT. No. 800119669-1, sociedad constituida mediante escritura publica No. 3303 del 13 de septiembre de 1990 de la Notaria 13 del círculo de Medellín inscrita en cámara de comercio el 16 de julio de 2009 bajo el número 63323 del libro IX, / mediante acta No.15 de junta de socios de Itagui del 26 de noviembre de 2010 bajo el numero 71585 del libro IX, la persona jurídica se trasformó de sociedad Limitada a sociedad por Acciones Simplificada según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Abura Sur el 5 de Junio de 2015 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.8490 DIGE-SSAA.IMDI.RADL de fecha 26 de Marzo de 2015, el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector Sector Defensa-Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y el Doctor Álvaro Tafur Anzola, Coordinador Servicio Imágenes Diagnosticas, enviaron al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de Insumos de Intervencionismo. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 280 del 30 de Marzo de 2015, requiere contratar el "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" 3. Que en Mayo de 2015 fueron elaborados los estudios previos, con los documentos pertinentes al mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 4. Que para el inicio del presente Proceso de Selección Abreviada, EL HOSPITAL conto con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 477 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 7- 20 "MATERIAL DE IMAGENOLOGIA" y SIIF No. 48015 Posición de Catalogo A 5-1-1-1-0-2-4 "MATERIAL PARA IMAGENOLOGIA", del 22 de Mayo de 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIENTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$337.534.999) M/CTE expedidos por la Jefe de



H

Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el Comité de Adquisiciones mediante acta ordinaria No.145 del 10 de Junio de 2015 ponencia No.19, recomendó al señor Subdirector ... Administrativo del Militar Central, aprobar la Resolución de Apertura y Pliego Definitivo de la Selección Hospital Abreviada No.033/2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIENTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$337.534.999) M/CTE. 6. Que mediante Resolución No. 396 del 5 de Junio de 2015 la subdirección Administrativa del Hospital Militar Central ordenó la apertura al proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 033-2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. 7. Que el presente contrato tuvo su origen en el Proceso Selección Abreviada de Menor cuantía No.033 del 2015, el cual se desarrolló conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal (b) y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. 8. Que dentro de los lineámientos establecidos en el pliego de condiciones se llevo acabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 9. Que el Comité de Adquisiciones mediante acta ordinaria No.184 del 10 de Julio de 2015 ponencia No.24, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación el proceso de selección abreviada No.033/2015 cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIENTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$337.534.999) M/CTE.. 10. Que mediante Resolución No. 509 de fecha 10 de julio de 2015, el Subdirector Administrativo ordenó la adjudicación de la Selección Abreviada No. 033/2015, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" a la empresa INDUSTRIAS CARDIOMED **S.A.S**, con NIT. No. 800119669-1, los ítems Nos. 1,3,4,5,6,7,8,14,24,25,26, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$244,400.999,000) M/CTE INCLUIDO IVA. 11. Que mediante oficio No.20317 DG-SA-UCLB-GECO del 17 de Julio de 2015, el Doctor Germán Parrado Rivera, abogado Grupo Gestión Contratos, envió a la Doctora Denys Adiela Ortiz Alvarado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra con 336 folios del proceso de Selección Abreviada No.033 del 2015, con

el fin que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato. 12. Que EL CONTRATISTA manifiesta

EROPE ENGROPHE HOSPIA, BUILDING ENGRA

Maritza Sánch Bp. D°, Admir Acta Bp. D° Cantrocko!

11

13

14

15

16

17

18

19

i20

21

22

23

24

25

26

27

128

29

30

bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 033 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$244.400.999,000) M/CTE INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios ofertados y adjudicados son fijos, por tanto no serán susceptibles de reajuste durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL Hospital Militar Central pagará al CONTRATISTA en pago parciales en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la entrega de el bien (es) previa presentación de: 1. Factura comercial. 2. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato.3. Certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o revisor fiscal de fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. documentos que serán radicados en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL 4. Recepción a satisfacción del bien y/o servicio, con su respectiva entrada de almacén. PARÁGRAFO

PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción del objeto USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

8

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27

28

20

30

31

32

33

3.1

del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 51118181630 del Banco BANCOLOMBIA señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Dispónibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 477 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 7- 20 "MATERIAL DE IMAGENOLOGIA" y SIIF No 48015 Posición de Catalogo A 5-1-1-1-0-2-4 "MATERIAL PARA IMAGENOLOGIA", del 22 de Mayo de 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIENTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$337.534.999) M/CTE expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospitál Militar Central. De los cuales se destinara para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y **NUEVE PESOS** MILLONES CUATROCIENTOS (\$244.400.999,000) M/CTE INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto, en lugar que para tal efècto designe el supervisor. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA .- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones

ing the control of th

REVEN GA

4

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.15) Para efectos del perfeccionamiento del presente contrato el Representante Legal deberá acercarse personalmente a la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes y7o

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

20

30

3.1

32

servicios cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La Dirección General del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, al Coordinador de Imágenes Diagnosticas, y/o quien haga sus veces quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL v en especial tendrá las siguientes funciones: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo a satisfacción del objeto del presente contrato dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en

en militario de la compansión de la comp

7

13

15

16

17

18

19

20

21

22

2.3

el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones

5

10

11

12

13

16

17

25

26

28

32

y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad de los Bienes ofertados, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula. EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las

Sy

110

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

7

2.

23

20

9

39

Maritza Sar Bo, D°, AvA pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA

10

11

12

13

19

20

21

22

23

24

25

126

27

28

20

30

37

33

CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso

Maritansano Sp. 0° Albarro Sp. 0° Ontroch

12

13

15

116

17

18

19

20

21

22

27

2...

2;;

consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato. EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA **DECIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo

12

13

16

17

20

21

22

23

24

25

26

28

90

30

3.2

33

3.1

16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u> SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO DE</u> CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación

Dr.

1

13

14

15

16

17

18

19

[20

21

22

7

31

alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere el A) Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del HOSPITAL. B) Presentación de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios previos. b) Pliego definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riegos previsibles acordados siguientes: son los presente contrato entre partes para las

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

28

20

3()

31

32

33

3.1

CONTRATONS

| | | | | T | | 1 | | | | | | | | | |
|--|---------|----------------------|--------------|---|-----------------------------|--|----|------------------------|-------------------------|---|-----------------|--------------------------|-------------------|-------------------------|---|
| | | y revisión | | | Cuándo | | | | | Ejecución | | | | | |
| | | Monitoreo y revisión | | | Се́то | | | Coordinaci | lón con las | autoridades | competente | s de Bogotá | D.C | | |
| | | [8 6] | ble rol | moə əs əup inoə\otasim | es adossi edent | | | | | V/V | t | | | | |
| | | | | e | bamüzə adəə ⁵ | Į. | | • | | rato | juo: | o Ja | p u | òio | uooįE |
| | entar | məl | đu | nsable por i tratamiente | Persona respo | | | | | Gerente y | Supervisor | | | | |
| | lab o | ojui(| опо | porio ec | Afecta el ec sontratos | | | | | Ç | | | | | |
| Z | | | | | Prioridad | ļ | | | | | | | | (| ocya |
| ACI(| | del | iento | hattan kant ar | noisesitite Calificación | | | | | ٠, | 1 | | | | |
| III | Impacto | después del | Tratamiento | | orsedmi | | | | _ | _ | ٠ | | | | |
| DEN | 별 | de | | ····· | Probabilidador | - | ره | | ದ - | | | | <u> </u> | - s | |
| ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN | | | | Tratamiento/Controles a ser implementados | | El HOMIC coordinará lo pertinente con las | | correspondan siempre y | cualido se encuentren a | su arcance para que el contratista pueda | n ai | de los bienes objeto del | contrato, siempre | cuando las alteraciones | se presenten dentro de la ciudad de Bogotá |
| SIS D | | • | : | Sengise : | ol əs nəiup A; | | | | | | | | | OIJ | MOH |
| ALL | | | - | | Calificación Prioridad | | | | | (r) | | | | C | ea J |
| Ā | | |) | | otoseq m I | | | | _ | 7 | | | | | |
| | | • | | | Propabilidad | | | | con la | na de | opieto | | | | |
| | | | | Consecuencia de la ocurrencia del evento | | | | | No se cumpla con la | entrega oportuna de | de este proceso | ar race process | | | |
| | | | | Oué y, si 6m0 | | | | <u>a</u> | 1 E | <u> </u> | del | | | | |
| | | | | Descripción (Que ces posible, cómo puede pasar y, si ces posible, cómo puede pasar) | | | | Alteraciones | orden público que | no permitan | ejecución del | contrato | | | |
| | | | ••••• | | ТІРО | | | | | | | | iCi | - 13 | ere |
| | | | | | FUENTE | | | • | | | 0 |)) | JI: | EC | ESP |
| | | - | | | CFV2E No. | | | | | _ | | | | | |
| _ | | | | | | | _ | | | | | | | | |

Martiza Sánchéz iso, D. Adhlystosivo iso, D. Contractual

REVISION

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 0 4 AGO 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

CR. Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Juan Guillermo Restrepo Perez Representante Legal INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S 3

12

13

15

16

20

22

26

28

29

30

32

33

Revisó

Dra. Denys Adiela Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Juridica

Dra. Maltza Sárchez Abogada Supdirección Administrativa

Dr. Luis Enrique Arévalo Jefe Unidad de Compras y Licitaciones y Bienes Activos (E)

Dr. Diego Rodriguez Garzon Abogado Area de Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Dr. Alvaro-Fatur-Anzpia Coordinador Imágenes Diagnosticas Supervisor

Proyectó
Dra. Natalia Rinto Mejía
Abogada Área de Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

04-08-15

ANEXO TÉCNICO 1

1. A la firma INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S

Valor total adjudicado \$ 244.400.999.00

| No. | CODIGO | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNIT. SIN IVA | IVA | VALOR TOTAL | | |
|-----|----------------------|--|---------------------|---------------------------|---------|-------------|--|--|
| | 1199010022 | AGUJA CHIBA | UND | \$ 25.000 | \$4.000 | \$29.000 | | |
| 3 | 1196410921 | AGUJA DE MARCACION DE SENO TIPO ARPON | UND | \$35.000 | \$5.600 | \$40.600 | | |
| 4 | 11862201 40 A | AGUJA PARA BIOPSIA AUTOMATICA (MAMA) | UND | \$60.000 | \$9.600 | \$69.600 | | |
| 5 | 1196460013 | AGUJA TRU-CUT PARA USO CON DISPOSITIVO AUTOMATICO (PISTOLA) | UND | \$39.000 | \$6.240 | \$45.240 | | |
| 6 | 1186290011 | AGUJAS PARA BIOPSIA CON SISTEMA DE INTRODUCCION COAXIAL | UND | \$49.900 | \$7.984 | \$57.884 | | |
| 7 | 1196460006/ | AGUJAS PARA BIOPSIA, DISPOSITIVO SEMIAUTOMATICO | UND | \$50.000 | \$8.000 | \$58.000 | | |
| 8 | 1186220029 / | CATETER DE DRENAJE BILIAR | UND | \$150.000 | 0 | \$150.000 | | |
| 14 | 1186220069 | CATETER DE DRENAJE PIGTAIL | UND | \$140.000 | 0 | \$140.000 | | |
| 24 | 1186290927 | SET DE DRENAJE BILIAR CON SISTEMA DE MICROPUNSION | UND | \$400.000 | 0 | \$400.000 | | |
| 25 | 1186290371 | SET DE NEFROSTOMIA CON SISTEMA DE MICROPUNSION | UND | \$400.000 | 0 | \$400.000 | | |
| 26 | 1186220160 | SET MULTIPROPOSITO (VARIAS MEDIDAS). | UND | \$350.000 | 0 | \$350.000 | | |

Nota: Esta información corresponde al valor del ítem y precios adjudicados mediante la resolución No. 509 del 10 de Julio de 2015 "por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 033 del 2015", con base en la oferta presentada por el contratista.

POR EL HOSPITAL

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez

Subdirector Administrativo

Hospital Militar Central

Omas A. Germán Parrado Abogado Grupo Contratos

Cesar Jair Perez Comité económico Evaluador

Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró Jose Guerrero S.V Álvaro García Rodriguez Comíté Técnico Evaluador

POR EL CONTRATISTA

Juan Guillermo Restrepo Pérez

26

28

29

30

31

32

33

Representante Legal

INDUSTRIAS CARDIOMED S.A.S